

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DEL ACUERDO MARCO DEL SERVICIO DE SEGUROS DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS PARA LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA Y LAS ENTIDADES ADHERIDAS A LA CENTRAL DE CONTRATACION DE LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA

1.- OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El presente Acuerdo Marco tiene por objeto la contratación de pólizas de seguros de vehículos para la Diputación Foral de Bizkaia, que incluye a sus organismos autónomos, y para las entidades adheridas previamente al mismo (en adelante, “*entidades adheridas*”), mediante la formalización de contratos derivados que se deberán suscribir entre la compañía de seguros adjudicataria de este acuerdo marco y las entidades citadas.

La relación de entidades adheridas a este Acuerdo Marco, incluida la Diputación Foral de Bizkaia, es la que se recoge en la memoria justificativa con indicación del número de vehículos con el que inicialmente concurren cada una de ellas, y las garantías asegurables, sin perjuicio de su actualización al momento de la firma del contrato derivado.

Todo ello, de conformidad con el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 102/2022, de 13 de septiembre, por el que se actualiza la declaración de los expedientes de los bienes y servicios de adquisición centralizada en el ámbito de la Diputación Foral de Bizkaia.

Dichos contratos derivados se ajustarán a los términos previstos en los presentes pliegos de prescripciones técnicas, teniendo la consideración de coberturas mínimas las señaladas en los mismos.

Las condiciones generales de la compañía adjudicataria complementarán las condiciones previstas en los presentes pliegos y las eventuales mejoras, prevaleciendo en cualquier caso lo previsto en estos pliegos.

Las pólizas garantizarán hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de la conducción de los vehículos reseñados en estas especificaciones técnicas, por hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de las que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en:

- La Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.
- La Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre.
- El Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el





Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor.

- La Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.
- La Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- El Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- El resto de normativa que resulte aplicable y las normas que sustituyan, modifiquen o desarrollen la normativa en vigor.

También será de aplicación la resolución de 31 de mayo de 2016 de la Dirección General de Seguros y Fondo de Pensiones por la que se aprueban los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para financiar funciones como fondo de garantía del seguro obligatorio de responsabilidad civil de circulación de vehículos a motor

2.- DEFINICIONES Y CATEGORÍAS.

2.1.- Definiciones.

Aseguradora: La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomadora del seguro: Tendrán la condición de tomadora del seguro, la Diputación Foral de Bizkaia y cada una de las entidades adheridas que formalicen el contrato de seguro con la entidad aseguradora adjudicataria del acuerdo marco.

Persona o entidad asegurada (en adelante, “asegurada”): la tomadora del seguro, la propietaria del vehículo y conductores/as de los vehículos que componen la flota asegurada.

Persona o entidad beneficiaria (en adelante, “beneficiaria”): la persona física o jurídica que, previa cesión por la tomadora o asegurada, resulta titular del derecho a la indemnización.

Conductor/a: la persona autorizada por la Diputación de Bizkaia, sus organismos autónomos y cada una de las entidades adheridas que, legalmente habilitada para ello, conduzca el vehículo asegurado o lo tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento de producirse el siniestro, con independencia de la edad y años de antigüedad del permiso de conducir.

Siniestro: todo hecho cuyas consecuencias estén garantizadas por alguna de las modalidades objeto del presente seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo hecho.

Vehículos asegurados: todos los vehículos que formen parte de la flota de Diputación de Bizkaia, que incluye sus organismos autónomos y de cada una de las entidades adheridas (turismos, vehículos industriales, agrícolas, motocicletas, ciclomotores, camiones, etc.), con las opciones y accesorios que incorporen, que presten servicio a la entidad adherida ya sean de su propiedad o cedido por cualquier otra relación jurídica legalmente establecida.

Los remolques de hasta 750 kg. irán incluidos en las coberturas del vehículo que lo arrastre.

En cada contrato derivado deberá constar un listado de vehículos asegurados, sin perjuicio





de la incorporación posterior de nuevos elementos, en los términos de los presentes pliegos.

Equipamiento o accesorios de serie: aquellos elementos de mejora u ornato incluidos por el fabricante en el modelo.

Equipamiento o accesorio opcionales: aquellos elementos de mejora u ornato no comprendidos entre los integrantes del vehículo a su salida de fábrica y que se incorporen al vehículo como adaptaciones del mismo al uso concreto que se le va a otorgar.

Terceros o terceras personas: tendrán la consideración de terceros, a los efectos del contrato, cualquier persona física o jurídica, titular del derecho a indemnización, que no esté excluido por ley o por el contrato de seguro aplicable.

A los efectos del presente contrato, los vehículos asegurados tendrán la consideración de terceros entre sí.

Se considerarán también terceras personas, las personas representantes legítimas de la Diputación de Bizkaia, sus organismos autónomos y cada una de las entidades adheridas que figuren como personas transportadas en los vehículos asegurados, así como el personal al servicio de la Diputación de Bizkaia, sus organismos autónomos y cada una de las entidades adheridas, sus cónyuges y las personas ascendientes y descendientes directas hasta el tercer grado de consanguinidad.

Franquicia: la cantidad pactada en las condiciones particulares de la póliza que corre a cargo de la asegurada y que, en consecuencia, se deducirá del importe de la indemnización que corresponda en cada siniestro de daños propios.

Persona propietaria: la persona que ostenta el derecho de propiedad del vehículo.

Suma asegurada/capital asegurado: la cantidad fijada en cada garantía establecida en las condiciones de este pliego que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por la aseguradora en caso de siniestro.

Daños corporales: lesiones, incapacidad o fallecimiento de las personas.

Daños materiales: pérdida o deterioro de cosas o animales.

Valor a nuevo: precio de venta a nuevo del vehículo asegurado en la fecha de ocurrencia del siniestro con inclusión de los recargos e impuestos, excepto cuando estos sean fiscalmente deducibles, así como el equipamiento de serie u opcional del vehículo. Si el vehículo no se fabrica se considerará como valor a nuevo el de otro vehículo análogo.

Valor venal: precio de venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia de siniestro.

2.2.- Categorías de vehículos.

A los efectos de la licitación del presente acuerdo marco, se establecen las siguientes categorías de vehículos.

-Vehículos de primera categoría.

Comprende:

- Turismos/ todo terrenos/ derivados.
- Furgones hasta 3.500 kilogramos.





-Vehículos de segunda categoría.

Comprende:

- Camión/ cabeza tractora.
- Remolque.
- Vehículo industrial matriculado/ no matriculado/ tractor.

-Vehículos de tercera categoría.

Comprende:

- Motocicleta.
- Ciclomotor.
- Quad.

3.- GARANTÍAS BÁSICAS DE APLICACIÓN

-Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (RCO)

La póliza garantizará hasta los límites cuantitativos vigentes, la obligación indemnizatoria derivada de la conducción de los vehículos reseñados en estos pliegos técnicos por hechos de la circulación en los que intervengan dichos vehículos y de los que resulten daños a las personas y/o a los bienes. Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en (i) la Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, así como por (ii) el Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en la Circulación de Vehículos a Motor y (iii) la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Esta cobertura obligatoria no alcanza los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento de la persona conductora del vehículo asegurado.

-Responsabilidad Civil de Suscripción Voluntaria (RCV) hasta 50.000.000€

Por esta modalidad se garantiza el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.902 y concordantes del Código Civil y 116 y concordantes del Código Penal, la asegurada o la persona conductora autorizada y legalmente habilitada, sean condenadas a satisfacer a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual derivada de los daños causados a terceras personas con motivo de la circulación.

Esta garantía cubrirá, hasta una cuantía de 50.000.000 € por siniestro, las indemnizaciones que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria (RCO) fijada en cada momento por las disposiciones legales que regulen dicha cobertura.

Igualmente se pacta de forma expresa que los remolques y/o semirremolques de peso inferior o igual a 750 kilogramos quedan garantizados por el seguro del vehículo remolcador que en cada momento lo arrastre, sin declaración previa.





Queda excluida de las garantías de esta modalidad:

- La responsabilidad civil por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo.
- La responsabilidad por daños causados por las cosas transportadas en el vehículo o que se hallen en poder del asegurado o de personas de quien este deba responder.
- El pago de multas o sanciones impuestas por los tribunales o autoridades competentes, y las consecuencias de su impago.

-Defensa Jurídica y Constitución de Fianzas (DJ/CF)

En cualquier reclamación y/o procedimiento judicial o arbitral que se derive de un siniestro amparado por la póliza, la aseguradora asumirá a sus expensas la dirección jurídica frente a la reclamación de la persona perjudicada, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán a la asegurada en las actuaciones judiciales que se le siguieran en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fueran infundadas.

La asegurada deberá prestar la colaboración necesaria para la defensa asumida por la entidad aseguradora.

La defensa jurídica será ilimitada cuando se utilicen abogados y procuradores colaboradores de la entidad aseguradora. En caso contrario, es decir, cuando no se utilicen los abogados y procuradores de la entidad aseguradora, el límite máximo de indemnización derivado de un siniestro, en concepto de honorarios y derechos de abogados y procuradores por todas las instancias y órdenes jurisdiccionales se establece en 3.000€.

En el caso de que exista conflicto de intereses, la compañía aseguradora deberá comunicarlo de inmediato a la asegurada, que podrá designar por su cuenta a quien haya de llevar la dirección jurídica de su defensa. En este caso la compañía se hará cargo del pago de minutas y facturas de gastos acreditados por profesionales distintos a los designados por la compañía hasta el límite de 3.000€.

Se incluye la defensa penal de la persona conductora en los procedimientos que se siguieran contra ella, que comprenderá también las prestaciones siguientes:

- La constitución de fianzas para garantizar su libertad provisional y las responsabilidades pecuniarias que le fueran exigidas en tales procesos, con exclusión de multas o sanciones de cualquier tipo.
- Las tasas judiciales y el otorgamiento de poderes.

La aseguradora se obliga a depositar por la asegurada o la persona conductora autorizada aquellas fianzas en causa criminal que para garantizar el pago de las costas o la libertad provisional les fueran exigidas por autoridad judicial.

-Reclamación de Daños (RD)

Mediante esta cobertura, la aseguradora garantiza también la reclamación al tercero responsable, amistosa o judicialmente, en nombre de la asegurada, sus familiares o asalariadas, o persona conductora autorizada, de la indemnización por los daños o perjuicios directos causados por dicho tercero con motivo de la circulación del vehículo.





-Accidentes conductor (ACC)

La aseguradora garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños personales sufridos por el conductor del vehículo asegurado, siempre que este sea conducido por una persona autorizada y habilitada para ello, como consecuencia de un accidente derivado de la circulación.

Se entiende por accidentes la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de la asegurada.

Se garantizan las garantías de fallecimiento, incapacidad permanente y asistencia sanitaria a la persona conductora del vehículo siniestrado.

Las garantías y capitales asegurados serán las siguientes:

Fallecimiento	60.000 euros
Invalidez permanente absoluta	60.000 euros
Invalidez permanente parcial (según baremo)	60.000 euros
Asistencia sanitaria	Hasta 12 meses ILIMITADA
Asistencia sanitaria en centros de libre elección	Hasta 5.000 euros
Incapacidad laboral transitoria	45 euros/día

Para el reconocimiento de la garantía de la laboral transitoria deberán concurrir las siguientes condiciones:

- La incapacidad laboral transitoria deberá ser debidamente acreditada por resolución de la Seguridad Social u organismos equivalentes.
- Inexistencia de dolo o negligencia grave (conducción bajo efectos de alcohol, estupefacientes, etc.).
- Conducción del vehículo con carácter laboral, quedando excluida la conducción privada. El periodo de indemnización será como máximo de 18 meses desde la producción del accidente.

No es de aplicación franquicia temporal alguna y en consecuencia la indemnización corresponderá por la totalidad de los días de incapacidad habidos.

En caso de fallecimiento de la persona asegurada a consecuencia de accidente cubierto por la póliza, la aseguradora satisfará a los beneficiarios el capital asegurado indicado anteriormente. Si con anterioridad al fallecimiento se hubiera abonado a la persona asegurada alguna cantidad en concepto de invalidez permanente, se deducirá su importe de la indemnización por fallecimiento.

A falta de designación expresa de persona beneficiaria para esta garantía, la prestación garantizada será satisfecha por orden preferente y excluyente como sigue:

- Cónyuge de la persona asegurada no separada legalmente, o pareja de hecho





debidamente constituida.

- Hijas/os de la persona asegurada por partes iguales.
- Padres de la persona asegurada por partes iguales.
- Personas herederas legales de la persona asegurada.

Se considera invalidez permanente absoluta aquella situación de la persona asegurada derivada de una lesión corporal que, después de haber sido sometido al tratamiento médico prescrito y de haber agotado las posibilidades de tratamiento, presenta reducciones anatómicas y funcionales, previsiblemente definitivas y objetivamente determinables, que le imposibilitan para todo tipo de trabajo.

4.- GARANTÍAS ADICIONALES CONTRATABLES. AMPLIACIÓN DE COBERTURAS

Estas coberturas podrán ser suscritas adicionalmente a las garantías básicas anteriormente indicadas durante el periodo de vigencia de las pólizas a petición de la Diputación Foral de Bizkaia o de las entidades adheridas. En este caso, la aseguradora facilitará condiciones de aseguramiento dentro de la misma póliza.

-Asistencia en Viaje (AV)

Esta cobertura tendrá la consideración de garantía básica en los vehículos de primera categoría (turismo, derivados de turismo y todo terreno; y furgones hasta 3.500 kilogramos), tal como se recoge en el apartado 5.4 del presente pliego.

Mediante esta cobertura se cubren las prestaciones que se indican a continuación, con carácter de mínimo. La cobertura se otorga sin franquicia kilométrica alguna desde el lugar donde se produzca el hecho en los países indicados en el ámbito territorial, definido en el presente pliego. Se vincula exclusivamente al vehículo asegurado y personas que lo ocupen (conductora y ocupantes), siempre que el hecho sea consecuencia directa de una avería o accidente.

En cuanto a las prestaciones indicadas en esta garantía relativa a las personas, el traslado de estas habrá de realizarse desde el lugar de los hechos y hasta el domicilio habitual de residencia de las personas afectadas o a otro domicilio que fijen, siempre que la distancia sea inferior desde el lugar de los hechos.

Respecto al traslado del vehículo, y a decisión de la tomadora, este se realizará desde el lugar de la avería o accidente hasta el parque de la localidad al que este esté adscrito o al taller designado por la tomadora.

Comprende:

- Remolcaje o transporte del vehículo en caso de avería o accidente en plazo no superior a 72 horas.
- Rescate o salvamento en el supuesto de que el vehículo tuviera que ser rescatado por vuelco o caída en desnivel para su posterior remolcaje o transporte.
- Reparación de urgencia en carretera, incluido el cambio de neumático por pinchazo, reventón, etc.
- Repatriación (remolcaje o transporte y rescate o salvamento) por avería o accidente en el extranjero, en plazo no superior a 96 horas.





- Servicios asegurados en caso de inmovilización del vehículo por avería o por accidente:
 - Repatriación de las personas no heridas a sus respectivos domicilios de residencia, en el mismo día de la avería o accidente y por los medios más rápidos.
 - Repatriación o traslado sanitario de heridos o enfermos.
 - Repatriación o traslado de los miembros de la familia.
 - Regreso anticipado.
 - Desplazamiento de dos acompañantes familiares junto a la asegurada hospitalizada.
 - Repatriación o traslado de la asegurada fallecida.
 - Pago o reembolso de gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios en el extranjero, hasta un límite de 5.000,00€.
 - Inmovilización en hotel de categoría no inferior a tres estrellas.
 - Servicios de localización, búsqueda y envío de equipajes.
 - Envío y/o reenvío, por medios urgentes, de objetos olvidados y/o desaparecidos, previa denuncia, en el transcurso del viaje.
 - Transmisión de mensajes urgentes derivados de estas garantías.

Adicionalmente, quedarán garantizados:

A.- En España:

Si el vehículo no es reparable en el día, y si la duración prevista de la reparación es superior a dos (2) horas según el baremo de la marca, la aseguradora se ocupará, a su cargo, de los gastos de estancia de las personas aseguradas en un hotel de categoría no inferior a tres estrellas en espera de la reparación, así como de los gastos producidos.

Si el vehículo queda inmovilizado durante más de 48 horas y la reparación tiene un tiempo superior a 8 horas, según baremo oficial de la marca, la aseguradora pone a disposición de las aseguradas que viajen en el vehículo, y a su elección, un billete de tren (1ª clase), o de avión (clase turista) o un vehículo de alquiler. La utilización de esta garantía excluye el derecho de los gastos de hotel.

B.- En el extranjero:

Si el vehículo no es reparable en el día, y si la duración prevista de la reparación es superior a dos (2) horas según el baremo de la marca, la aseguradora se ocupará, a su cargo, de los gastos de estancia de las personas aseguradas en un hotel, de categoría no inferior a tres estrellas, en espera de la reparación, así como de los gastos producidos.

Si el vehículo queda inmovilizado durante más de 72 horas y la reparación tiene un tiempo superior a 8 horas, según baremo oficial de la marca, la aseguradora pone a disposición de las personas aseguradas que viajen en el vehículo, y a su elección, un billete de tren (1ª clase), o de avión (clase turista) o un vehículo de alquiler. La utilización de esta garantía excluye el derecho a los gastos de hotel.





C.-Envío de un conductor:

La aseguradora enviará a un conductor para recoger el vehículo asegurado en los casos siguientes:

- Si la asegurada conductora fue repatriada o transportada en las condiciones definidas anteriormente.
- Si la enfermedad o heridas impiden a la asegurada conductora continuar la marcha.
- En caso de fallecimiento de la asegurada conductora.

Toda ello, siempre y cuando, ningún otro pasajero pueda sustituirle en la conducción del vehículo. En todo caso, con el envío de conductor/a, la aseguradora no se hace cargo de los gastos de consumo y otros específicos del vehículo.

D.-Envío de repuestos:

En caso de avería o accidente, la aseguradora enviará, por el medio más rápido a su alcance, los repuestos necesarios para la reparación del vehículo, siempre que estos no se puedan obtener "*in situ*".

E.-Gastos de custodia para el vehículo accidentado:

En caso de que el vehículo exija gastos de custodia antes de su retorno o repatriación, la aseguradora se hará cargo de los mismos.

Exclusiones específicas:

Quedan excluidos de la cobertura, los riesgos sobre personas siguientes:

- Recaídas, controles, tratamientos y gastos derivados de enfermedades, mentales o no, o estados patológicos, conocidos por la asegurada en el momento de iniciar el viaje.
- Los gastos relativos a una enfermedad crónica, los de prótesis de cualquier tipo y las curas termales.
- Los embarazos, no obstante, hasta el sexto mes quedan cubiertos los casos de complicaciones imprevisibles.
- Los derivados de la participación en competiciones deportivas o pruebas competitivas o en sus tratamientos.
- Las consecuencias derivadas de actos criminales en los que participe la persona asegurada.
- El tratamiento de enfermedades o estados patológicos provocados por la intencional ingestión o administración de tóxicos, drogas, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.

Quedan excluidos de la cobertura para los riesgos sobre el vehículo las averías que sean consecuencia del abandono significativo en el mantenimiento del vehículo.

- Rotura de lunas y cristales (L)

Esta cobertura tendrá la consideración de garantía básica en los vehículos de primera categoría (turismo, derivados de turismo y todo terreno; y furgones hasta 3.500 kilogramos), tal como se recoge en el apartado 5.4 del presente pliego.





Mediante esta cobertura se garantiza la reposición y/o reparación a su estado original de las roturas de las lunas delantera y trasera, de las puertas y de otras laterales del vehículo asegurado, así como de los techos solares, cuando su rotura se produzca por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad de la asegurada o de la persona conductora, hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte, así como las grietas y desconchado de las mismas.

La aseguradora garantiza el importe de reposición, accesorios y gastos de colocación de las lunas del vehículo asegurado, en caso de rotura de las mismas, por su precio en el mercado.

Asimismo, se incluye los vinilos o rotulaciones, así como el tintado de lunas en los vehículos que tengan estas características antes del siniestro.

- Incendio (INC) y Robo (RB)

Incendio

Esta cobertura garantizará los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado como consecuencia de incendio, explosión y caída del rayo, tanto en circulación como en reposo o siendo transportado.

También se incluirán:

- 1.- Los gastos incurridos por la actuación del servicio de extinción de incendios o salvamento del vehículo como consecuencia de un siniestro.
- 2.- Los que afecten a la instalación de aparatos eléctricos y sus accesorios, a consecuencia de cortocircuito y propia combustión, aunque no se derive incendio, siempre que estos daños se produzcan por efectos de la electricidad.

La indemnización será del 100% del valor de nuevo si el incendio se produce durante los dos primeros años desde la matriculación del vehículo y del 100% del valor venal del vehículo, si el incendio se produce después de los dos años. En todo caso, si el siniestro fuese parcial, se indemnizará el 100% del valor de reparación del vehículo siniestrado.

Robo (RB)

Esta cobertura garantizará la indemnización a la asegurada en caso de sustracción ilegítima, por parte de terceros, del vehículo asegurado.

La indemnización será del 100% del valor de nuevo si el robo se produce durante los dos primeros años desde la matriculación del vehículo y del 100% del valor venal del vehículo, si el robo se produce después de los dos años.

En todo caso, si lo sustraído fuesen piezas que constituyan partes fijas del vehículo, se indemnizará el 100% de su valor de nuevo.

Queda cubierta la sustracción completa, y de piezas, así como los daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia de la sustracción, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del delito en cualquiera de sus formas (daños por intento de robo).

Daños Propios (DP)

Esta cobertura comprende los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado, como consecuencia de un accidente de circulación, por causa exterior, violenta e instantánea y





ajena a la voluntad de la persona conductora, hallándose el vehículo tanto en circulación como en reposo o en curso de su transporte.

La indemnización de los daños del vehículo asegurado en caso de pérdida total (considerando pérdida total cuando el importe estimado de su reparación excede del valor del vehículo en el momento inmediatamente anterior al siniestro) se hará del siguiente modo:

En caso de siniestro total, la indemnización será del 100% del valor de nuevo si el daño se produce durante los dos primeros años desde la matriculación del vehículo y del 100% del valor venal del vehículo, si el daño se produce después de los dos años.

5.- CONDICIONES COMUNES

5.1.- Ámbito de circulación

Por las especiales características de servicio público que tiene la flota objeto de este seguro, no quedaran sujetos a ninguna limitación en cuanto a las zonas por las que puedan circular, manteniéndose la cobertura en vigor tanto en vías públicas como privadas y cualesquiera otras zonas o vías aun cuando estuvieran cerradas a la circulación.

5.2.- Ámbito territorial

Países adheridos a la Carta Verde, excluidas Rusia, Ucrania y Bielorrusia.

5.3.- Prima total por vehículo

Las primas aplicables a las pólizas de seguro suscritas por las tomadoras serán las propuestas por la entidad adjudicataria del acuerdo marco.

A estos efectos las entidades licitadoras incorporarán en sus ofertas las distintas primas por modalidades de aseguramiento de los vehículos por un periodo de seguro anual.

Estas primas serán aplicables a las altas de nuevos vehículos durante la vigencia del seguro prorrateadas al tiempo efectivamente asegurado.

Dichas primas tendrán carácter de total, incluyendo impuestos y recargos obligatorios a los seguros de vehículos.

Se hace constar que se incluirá en la oferta el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros aplicable a partir del 1 de julio de 2016 para la cobertura de los riesgos extraordinarios en virtud de las modificaciones legales practicadas en el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre) y el Reglamento de Seguro de Riesgos Extraordinarios (Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero).

La prima anual aplicable en los contratos derivados suscritos por la Diputación Foral de Bizkaia y sus organismos autónomos y por cada una de las entidades adheridas será el resultado de multiplicar la prima ofertada para cada modalidad por el número de vehículos objeto de dicho tipo de aseguramiento, ya sea aquellos vehículos existentes a la fecha de inicio de los contratos derivados (pólizas) o de cualquiera de sus renovaciones, todo ello sin perjuicio de las regularizaciones de la prima que procedan, en los términos del apartado 5.6.

Dicha prima anual será abonada mediante la presentación de la factura correspondiente de una sola vez al inicio de la póliza y se regularizará al final de la anualidad en base a las altas y





bajas producidas durante el periodo, o por un eventual cambio de coberturas del colectivo de vehículos asegurados.

Esta tarifa contemplará una prima total única para cada grupo de vehículo asegurado y modalidad contratada.

Las primas totales máximas que se oferten por cada grupo de vehículo asegurado no podrán superar en ningún caso los siguientes importes, para las garantías básicas de cada categoría:

GRUPO	TIPO VEHICULO	Prima total Anual máxima
1ª categoría	Turismos / Todo Terrenos / Derivados	374,20 €
	Furgón hasta 3.500kg	561,30 €
2ª categoría	Camión / Cabeza tractora	873,13 €
	Remolque	187,10 €
	Vehículo industrial matriculado/ no matriculado/ tractor	187,10 €
3ª categoría	Motocicleta	311,83 €
	Ciclomotor	187,10 €
	Quad	311,83 €

Las primas totales máximas fijadas en la tabla anterior podrán ser mejoradas a la baja por los licitadores.

5.4.- Coberturas y garantías básicas de aplicación por grupos de vehículos.

Coberturas y garantías básicas: turismo, derivados de turismo y todo terreno.

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)





- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Lunas (L) (incluidos vinilos o rotulaciones)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Seguro de Accidentes para conductor/a (ACC)

Coberturas y garantías básicas: furgones hasta 3.500 kilogramos.

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianzas y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Lunas (L) (incluidos vinilos o rotulaciones)
- Asistencia en Viaje (AV)
- Seguro de accidentes para conductor/a (ACC)

Coberturas y garantías básicas: camión/ cabeza tractora.

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianza y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Seguro de accidentes para conductor/a (ACC)

Coberturas y garantías básicas: remolque

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianza y reclamación de daños (DJ/CF/RD)

Coberturas y garantías básicas: vehículo industrial matriculado/ no matriculado/ tractor.

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa jurídica, constitución de fianza y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Seguro de accidentes para conductor/a (ACC)

Coberturas y garantías básicas: motocicletas.

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianza y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Seguro de accidentes para conductor/a (ACC)

Coberturas y garantías básicas: ciclomotor.

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000 € (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianza y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Seguro de accidentes para conductor/a (ACC)





Coberturas y garantías básicas: quad.

- RC suscripción obligatoria (RCO)
- RC suplementaria 50.000.000€ (RCV)
- Defensa Jurídica, constitución de fianza y reclamación de daños (DJ/CF/RD)
- Seguro de Accidentes para conductor/a (ACC)

5.5.- Coberturas y garantías adicionales contratables.

Las entidades licitadoras deberán incluir en su oferta, asimismo, las primas totales correspondientes a las coberturas y garantías adicionales por cada tipo de vehículo, conforme al detalle de las mismas que se recoge en el presente apartado.

Las primas totales máximas para cada cobertura y garantía adicional se recogen en el apartado 5.5.4 del presente pliego, así como en la memoria justificativa del acuerdo marco.

5.5.1.- Coberturas y garantías adicionales en vehículos de primera categoría.

Opción adicional A: Básica ampliada.

Esta opción abarca, para la totalidad de los vehículos incluidos en la primera categoría, las coberturas y garantías básicas detalladas en el apartado 5.4, así como las que se detallan a continuación:

- Robo (RB).
- Incendio (INC).

Opción adicional B: Todo riesgo con franquicia.

Esta opción abarca, para la totalidad de los vehículos incluidos en la primera categoría, las coberturas y garantías básicas detalladas en el apartado 5.4, así como las siguientes:

- Robo (RB).
- Incendio (INC).
- Daños propios (DP).

Para esta opción, se establece una franquicia de 300 euros.

Opción adicional C: Todo riesgo sin franquicia.

Bajo esta opción, aplicable a todos los vehículos de la primera categoría, se incluirán todas las coberturas y garantías básicas detalladas en el apartado 5.4, junto con las siguientes:

- Robo (RB).
- Incendio (INC).
- Daños propios (DP).

No se establece franquicia alguna para esta opción.

5.5.2.- Coberturas y garantías adicionales para vehículos de segunda categoría.

Las opciones que se detallan en el presente apartado comprenderán todas las coberturas y garantías básicas previstas en el apartado 5.4 para esta categoría de vehículos, así como las coberturas y garantías adicionales aplicables a cada una de dichas opciones.





5.5.2.1.- Coberturas y garantías adicionales para camión y cabeza tractora.

Opción adicional A:

Comprende, como garantía adicional, la cobertura de lunas (L).

Opción adicional B:

Comprende las siguientes garantías y coberturas adicionales:

- Lunas (L).
- Asistencia en viaje (AV).

Opción adicional C:

Comprende las siguientes garantías y coberturas adicionales:

- Lunas (L).
- Asistencia en viaje (AV).
- Robo (RB).
- Incendio (INC).

5.5.2.2.- Coberturas y garantías adicionales para remolques.

Opción adicional A:

Comprende la cobertura y garantía adicional de asistencia en viaje (AV).

Opción adicional B:

Comprende las siguientes coberturas y garantías adicionales:

- Asistencia en viaje (AV).
- Robo (RB).
- Incendio (INC).

5.5.2.3.- Coberturas y garantías adicionales para vehículo industrial matriculado/no matriculado/tractor.

Opción adicional A:

Cobertura y garantía adicional:

- Lunas (L).

Opción adicional B:

Comprende las siguientes coberturas y garantías adicionales:

- Lunas (L).
- Asistencia en viaje (AV).

Opción adicional C:

Comprende las siguientes coberturas y garantías adicionales:

- Lunas (L).





- Asistencia en viaje (AV).
- Robo (RB).
- Incendio (INC).

5.5.3.- Coberturas y garantías adicionales para vehículos de tercera categoría.

Las opciones que se detallan en el presente apartado comprenderán todas las coberturas y garantías básicas previstas en el apartado 5.4 para esta categoría de vehículos, así como las coberturas y garantías adicionales aplicables a cada una de dichas opciones.

5.5.3.1.- Coberturas y garantías adicionales para motocicleta.

Opción adicional A:

Cobertura y garantía adicional:

- Asistencia en viaje (AV).

Opción adicional B:

Comprende las siguientes coberturas y garantías adicionales:

- Asistencia en viaje (AV).
- Robo (RB).
- Incendio (INC).

5.5.3.2.- Coberturas y garantías adicionales para ciclomotor.

Opción adicional A:

Cobertura y garantía adicional:

- Asistencia en viaje (AV).

Opción adicional B:

Comprende las siguientes coberturas y garantías adicionales:

- Asistencia en viaje (AV).
- Robo (RB).
- Incendio (INC).

5.5.3.3.- Coberturas y garantías adicionales para quad.

Opción adicional A:

Cobertura y garantía adicional:

- Asistencia en viaje (AV).

Opción adicional B:

Comprende las siguientes coberturas y garantías adicionales:

- Asistencia en viaje (AV).
- Robo (RB).
- Incendio (INC).





5.5.4. Primas totales anuales máximas aplicables a las coberturas y garantías adicionales.

De conformidad con lo señalado en los apartados anteriores, se resumen las primas máximas anuales aplicables a cada cobertura y garantía adicional.

Vehículos de primera categoría.

TIPO DE VEHÍCULO	OPCIÓN A (básica ampliada)	OPCIÓN B (todo riesgo con franquicia)	OPCIÓN C (todo riesgo sin franquicia)
Turismo/todo terreno/derivado	498,93 €	873,13 €	1.247,33 €
Furgón hasta 3.500 kilogramos	748,40 €	1.247,33 €	1.621,53 €

Vehículos de segunda categoría.

TIPO DE VEHÍCULO	OPCIÓN A	OPCIÓN B	OPCIÓN C
Camión/cabeza tractora	997,86 €	1.184,96 €	1.746,26 €
Remolque	311,83 €	561,30 €	
Vehículo industrial matriculado/no matriculado/tractor	311,83 €	498,93 €	748,40 €

Vehículos de tercera categoría.

TIPO DE VEHÍCULO	OPCIÓN A	OPCIÓN B	OPCIÓN C
Motocicleta	374,20 €	498,93 €	
Ciclomotor	249,47 €	374,20 €	
Quad	374,20 €	498,93 €	

5.5.5.- Ofertas de las entidades licitadoras.

Como resumen de lo recogido en los apartados 5.4 y 5.5, las proposiciones económicas de las entidades licitadoras deberán ajustarse al cuadro siguiente:





TIPO DE VEHÍCULO	PRIMA MÁXIMA ANUAL
PRIMERA CATEGORÍA	
Turismo/todo terreno/derivados. Cobertura básica	374,20 €
Turismo/todo terreno/derivados. Opción adicional A (básico ampliado)	498,93 €
Turismo/todo terreno/derivados. Opción adicional B (todo riesgo con franquicia)	873,13 €
Turismo/todo terreno/derivados. Opción adicional C (todo riesgo sin franquicia)	1.247,33 €
Furgón hasta 3.500 kilogramos. Cobertura básica.	561,30 €
Furgón hasta 3.500 kilogramos. Opción adicional A (básico ampliado)	748,40€
Furgón hasta 3.500 kilogramos. Opción adicional B (todo riesgo con franquicia)	1.247,33 €
Furgón hasta 3.500 kilogramos. Opción adicional C (todo riesgo sin franquicia)	1.621,53 €
SEGUNDA CATEGORÍA	
Camión/cabeza tractora. Cobertura básica.	873,13 €
Camión/cabeza tractora. Opción adicional A.	997,86 €
Camión/cabeza tractora. Opción adicional B.	1.184,96 €
Camión/cabeza tractora. Opción adicional C.	1.746,26 €
Remolques. Cobertura básica.	187,10 €
Remolques. Opción adicional A.	311,83 €
Remolques. Opción adicional B.	561,30 €
Vehículo industrial matriculado/no matriculado/tractor. Cobertura básica.	187,10 €
Vehículo industrial matriculado/no matriculado/tractor. Opción adicional A.	311,83 €





Vehículo industrial matriculado/no matriculado/tractor. Opción adicional B.	498,93 €
Vehículo industrial matriculado/no matriculado/tractor. Opción adicional C.	748,40 €
TERCERA CATEGORÍA	
Motocicleta. Cobertura básica.	311,83 €
Motocicleta. Opción adicional A.	374,20 €
Motocicleta. Opción adicional B.	498,93 €
Ciclomotor. Cobertura básica.	187,10 €
Ciclomotor. Opción adicional A.	249,47 €
Ciclomotor. Opción adicional B.	374,20 €
Quad. Cobertura básica.	311,83 €
Quad. Opción adicional A.	374,20 €
Quad. Opción adicional B.	498,93 €

Las especificaciones relativas a la presentación de las proposiciones económicas se recogen en la memoria justificativa del contrato y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.6.- Regularización de la póliza

Al finalizar cada anualidad de vigencia de la póliza, la prima anual de cada entidad será regularizada teniendo en cuenta las altas y las bajas de vehículos o los cambios de coberturas que haya experimentado el colectivo de vehículos asegurados, con base en la cual se emitirá un recibo de abono o un extorno de prima.

Para la determinación de la prima o extorno a que den lugar las altas y bajas o los cambios de coberturas habidas durante el periodo vencido se seguirá el criterio de prorrateo de acuerdo con los días que hayan estado de alta o de baja respectivamente los vehículos, o se hayan aplicado las nuevas coberturas (*pro rata temporis*). La entidad aseguradora adjudicataria se compromete a facilitar al final de la anualidad una relación de altas y otra de bajas y cambios de coberturas, con indicación de la fecha y el prorrateo de la prima individual que corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, no procederá revisión de precios durante la vigencia completa del contrato, por lo tanto, no se podrá modificar la prima total unitaria por modalidad, que deberá estar específicamente recogida en la póliza.

La regularización en ningún caso se considerará modificación de precio sino regularización





de póliza, ya que no se produce modificación alguna en la prima total unitaria por modalidad.

5.7.- Vehículos asegurados

Se entienden asegurados todos los vehículos propiedad, o cedidos por cualquier título jurídico, de la Diputación Foral de Bizkaia y sus organismos autónomos y cada una de las entidades adheridas, y los que sucesivamente, con base en el procedimiento detallado en el apartado siguiente, sean objeto de inclusión en la póliza.

Las Tomadoras proporcionarán una relación detallada de todos los vehículos objeto del presente contrato para la emisión de los correspondientes certificados individuales.

5.8.- Alta de vehículos

Para dar de alta /baja en la póliza un determinado vehículo, la asegurada hará llegar a la mediadora de que se trate comunicación escrita, facilitando, en el caso de alta, copia de la ficha técnica y permiso de circulación del vehículo, junto con la especificación de las coberturas a contratar.

La entidad aseguradora tendrá la obligación de aceptar el alta y la cobertura en los términos propuestos, así como facilitar un documento provisional de cobertura (certificado de seguro).

El alta/baja de vehículos tomará efecto a partir de la fecha indicada en el escrito. La prima se regularizará con una periodicidad anual, conforme a lo recogido en el apartado 5.6.

El vencimiento de todos los vehículos será unitario, incluso para aquellos que se vayan incorporando con posterioridad.

Cada vehículo dispondrá de toda la documentación necesaria para circular debidamente y, en particular:

- Condiciones particulares, especificando las garantías contratadas.
- Recibo de pago de prima y/o certificado de seguro.

La inclusión tomará efecto a partir de la fecha de la comunicación por parte de la tomadora a la mediadora o a la aseguradora. En todo caso, la comunicación hecha a la entidad mediadora es válida y suficiente para la inclusión de altas o gestión de bajas de la flota de la entidad en cuestión.

5.9.- Baja de vehículos

Para dar de baja en la póliza un vehículo, la asegurada dirigirá a la entidad mediadora de que se trate una comunicación telemática donde únicamente se hará constar la matrícula y la fecha de efecto de la baja. La exclusión tomará efecto a partir de la fecha que se indique en la comunicación.

5.10.- Modificación de la opción de cobertura contratada.

La tomadora de la póliza podrá optar por modificar la opción de cobertura para un vehículo en función de sus necesidades. El coste de la modificación se calculará a partir de la diferencia entre la prima de la nueva modalidad de cobertura y la antigua, aplicándose a dicha diferencia la regla “*pro rata temporis*” en función de los días transcurridos bajo una u otra modalidad de cobertura.

Dicha regla se aplicará tanto para la mejora de coberturas como para la reducción de las mismas.





Los importes resultantes de las anteriores modificaciones serán parte integrante de la regularización que proceda al finalizar cada periodo de las pólizas.

Estas modificaciones se tendrán que comunicar directamente a la entidad mediadora en el momento en que se produzcan.

5.11.-Errores administrativos

En el caso de error administrativo o de cualquier otra índole al tramitar las altas, bajas o modificaciones de las pólizas de los vehículos, la aseguradora asumirá la cobertura del seguro como si dicho error no hubiera tenido lugar, sin otro límite que el derivado de la buena fe de las partes.

Las tomadoras abonarán las primas correspondientes a estas altas de vehículos o modificaciones de cobertura no comunicadas por error. La entidad aseguradora se obliga a reintegrar a las tomadoras el importe de las primas indebidamente pagadas por error a causa de duplicidades de coberturas o bajas no realizadas.

5.12.-Comunicación del siniestro (parte de accidente)

Los partes de accidentes se cumplimentarán en los impresos que se establezcan al efecto, comunicándose por vía telemática a la entidad aseguradora o a la entidad mediadora, en su caso.

Anualmente, la entidad aseguradora o la entidad mediadora, en su caso, deberán facilitar a la persona responsable del área de seguros de cada una de las tomadoras la siguiente información con respecto a la siniestralidad acaecida durante ese periodo:

- Fecha del siniestro.
- Matrícula del vehículo.
- Garantía afectada.
- Pagos realizados.
- Reservas.
- Situación y estado del siniestro.
- Vía judicial, en su caso.

5.13-Peritación

Se comunicará a la entidad aseguradora, a través de la entidad mediadora, y por cualquier medio, incluido el correo electrónico, la situación del vehículo siniestrado para que procedan a su peritación, disponiendo de un plazo de tiempo que comprende, desde la comunicación hasta las 24 horas del día siguiente.

Para el cumplimiento de dicho plazo la entidad aseguradora deberá contar con una red propia de técnicos-peritos que efectuarán visitas a los talleres de reparación asignados por la tomadora que se trate, según lo especificado en el apartado siguiente.

En caso de no comparecer en el plazo señalado, las tomadoras quedan habilitadas para comenzar los trabajos de reparación, debiendo la entidad aseguradora adjudicataria aceptar la valoración que podrá ser efectuada por los servicios técnicos, aplicando los precios del mercado vigentes en ese momento.

Se exceptúa de la necesidad de peritaje por parte de la aseguradora en aquellos siniestros en





los que se considere culpa contraria y dispongan de aceptación de culpabilidad por la parte causante.

5.14- Reparaciones

Las tomadoras determinarán los talleres donde se procederá a la reparación de los daños sufridos por sus vehículos y la entidad aseguradora deberá reconocerlos como talleres autorizados para efectuar reparaciones.

5.15- Pago de las reparaciones

El pago de las reparaciones será realizado directamente por la entidad aseguradora adjudicataria a los talleres y/o proveedores intervinientes en el plazo no superior a 30 días a contar desde la terminación completa de la misma.

5.16- Composición de vehículos de la flota

Las tomadoras deberán facilitar a la entidad aseguradora, a través de la entidad mediadora, la información sobre la composición de su flota mediante la relación de vehículos con indicación del tipo de vehículo, matrícula, marca y modelo y garantías a contratar.

6.- RIESGOS EXTRAORDINARIOS.

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre, modificado posteriormente en el Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y por la Ley 12/2006, de 16 de mayo y el Real Decreto 1265/2006, de 8 de noviembre.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando la tomadora hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

7.- EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la cobertura del seguro los siguientes:





- Los causados intencionadamente por la tomadora/conductora, salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad.
- Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
- Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado, entendiéndose como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación.
- Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por la asegurada o la persona conductora se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y dicha infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, entrenamientos, autorizados o no.
- Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- Los gastos de cualquier tipo que procedan de acumulación de acciones o reconversión judicial, cuando la acumulación o reconversión se refiera a materias no comprendidas en las coberturas de la presente póliza.
- El pago de multas o sanciones impuestas a la asegurada, conductor/a, persona propietaria del vehículo o tomadora del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante organismos oficiales.
- Los siniestros o cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y explosión.
- Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

8.- DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El plazo de vigencia del acuerdo marco que sirve de base para la formalización de los contratos derivados por la Diputación Foral de Bizkaia y por cualquiera de las entidades adheridas será de dos (2) años a partir de su fecha de formalización.





9.-DURACIÓN DE LOS CONTRATOS DERIVADOS

El plazo de duración de los contratos derivados será el establecido en cada uno de ellos, no pudiendo exceder de un plazo inicial máximo de dos (2) años.

La Diputación Foral de Bizkaia (incluidos sus organismos autónomos) y las entidades adheridas irán suscribiendo sus respectivos contratos derivados, según vayan venciendo sus propias pólizas o según vayan surgiendo nuevas necesidades como consecuencia de la adquisición de nuevos vehículos.

Con independencia de la fecha en que se inicie cada contrato derivado, se unificará el vencimiento de todas las pólizas a día 31 de agosto, de modo que la duración inicial de los mismos podrá ser distinta para cada entidad adherida.

Finalizado el periodo de vigencia inicial los contratos podrán ser objeto de renovación o prórroga por tres (3) periodos anuales, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Los contratos podrán denunciarse por cualquiera de las partes contratantes, con un plazo mínimo de antelación de cuatro meses al vencimiento anual, sin perjuicio de las eventuales causas de resolución que legalmente concurran.

Por darse cualquiera de las circunstancias previstas en el párrafo anterior la entidad aseguradora vendrá obligada a prorrogar el contrato en vigor por un periodo de nueve (9) meses, en las mismas condiciones de tasa y cobertura, proporcionalmente al tiempo prorrogado, a fin de convocar un nuevo procedimiento en orden a la adjudicación de un nuevo contrato.

La entidad aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

10.- MEJORAS

Las entidades aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en los criterios de adjudicación reflejados en la memoria justificativa y en el pliego de cláusulas administrativas que rigen en esta contratación.

11.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

La comunicación de datos de carácter personal por parte de la Diputación Foral de Bizkaia y de las entidades adheridas a la entidad adjudicataria del presente contrato que se deriven de la prestación de los servicios objeto del mismo, se realizarán al amparo de lo previsto en el artículo 6.1 b) del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos ("RGPD"), siendo la propia entidad adjudicataria responsable directa del tratamiento de los datos de carácter personal que se le comuniquen y utilice, trate y almacene en sus diferentes ficheros.

La entidad adjudicataria deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio.





La entidad adjudicataria está obligada a mantener un Registro de Actividades de Tratamiento en el que se contenga la información que establece el artículo 30 del RGPD y a implementar las medidas de seguridad previstas en el artículo 28 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales (“*Ley Orgánica 3/2018*”).

La entidad adjudicataria al tratarse de una entidad aseguradora podrá tratar datos de los tomadoras, aseguradas, beneficiarias o terceras perjudicadas, así como de sus derechohabientes sin necesidad de contar con su consentimiento a los solos efectos de garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 99 de la Ley 20/2015, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradora y en las disposiciones de desarrollo.

La entidad adjudicataria, en calidad de **responsable del tratamiento** de los datos de carácter personal, informará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018.

El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente contrato será el previsto en el RGPD y en la Ley Orgánica 3/2018.

La entidad adjudicataria del contrato y las personas profesionales que designe para desarrollar las actividades a que se obliga por este contrato, serán los únicos responsables del tratamiento de datos personales y están obligadas al cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, comprometiéndose específicamente a:

- Tratar los datos con al menos una de las legitimaciones previstas en el artículo del RGPD, recabando, cuando sea necesario, el consentimiento de la persona interesada para tratar sus datos de carácter personal.
- Utilizar los datos personales para los fines para los que han sido recogidos.
- Adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme a la normativa sobre protección de datos.
- Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten la alteración, pérdida o tratamiento o acceso no autorizado de los datos personales.
- Atender las solicitudes de las personas interesadas para ejercitar sus derechos de protección de datos, en tiempo y forma.

12.- OTRAS ESPECIFICACIONES.

12.1.- Cláusula de igualdad.

Las entidades licitadoras, en la elaboración y presentación de sus respectivas propuestas deberán hacer un uso no sexista del lenguaje.

Asimismo, la empresa adjudicataria a lo largo de la vigencia del contrato deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en cualquier documento definitivo escrito o digital, así como, deberá desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere,





todo ello al amparo del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombre y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

La entidad adjudicataria, en la justificación final de la realización de la prestación objeto del contrato, incluirá una memoria sobre el impacto de género en la contratación, con los indicadores y datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias, o del personal prestador del suministro, que posibiliten evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.

12.2.- Cláusula lingüística.

La Diputación Foral de Bizkaia velará por el cumplimiento, por parte de la adjudicataria, de lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, de sus organismos autónomos y del sector público foral, así como por el correcto uso de las dos lenguas oficiales.

En consecuencia, con lo expuesto, la persona responsable del contrato indicará a la empresa adjudicataria cuáles de sus trabajos han de ser presentados en las dos lenguas oficiales. En ningún caso la Diputación Foral de Bizkaia asumirá la traducción de documentos escritos creados en virtud del presente contrato.

12.3.- Cláusula medioambiental.

Toda la documentación que se genere (informes, partes de incidencias, etc.) como consecuencia de la ejecución del contrato, deberá ser puesta a disposición de la Diputación Foral de Bizkaia en formato electrónico.

La entidad adjudicataria deberá impulsar la reducción de recursos fósiles por medio de la racionalización de los desplazamientos.

12.4.- Transparencia.

La entidad adjudicataria estará obligada a suministrar a la Diputación Foral de Bizkaia la información que sea necesaria para el cumplimiento efectivo por parte de ésta de las obligaciones previstas en la Norma Foral 1/2016, de 17 de febrero, de Transparencia de Bizkaia.

13.- FLOTA.

A efectos informativos, y sin perjuicio del detalle por entidades recogido en el ANEXO I de la memoria justificativa del contrato, se indica a continuación el número de vehículos de la Diputación Foral de Bizkaia y de las distintas entidades adheridas a la fecha de redacción del presente pliego:





TIPO DE VEHÍCULO	NÚMERO VEHÍCULOS
PRIMERA CATEGORÍA	
Turismo/todo terreno/derivados. Cobertura básica	361
Turismo/todo terreno/derivados. Opción adicional A (básico ampliado)	13
Turismo/todo terreno/derivados. Opción adicional B (todo riesgo con franquicia)	10
Turismo/todo terreno/derivados. Opción adicional C (todo riesgo sin franquicia)	98
Furgón hasta 3.500 kilogramos. Cobertura básica.	32
Furgón hasta 3.500 kilogramos. Opción adicional A (básico ampliado)	38
Furgón hasta 3.500 kilogramos. Opción adicional B (todo riesgo con franquicia)	5
Furgón hasta 3.500 kilogramos. Opción adicional C (todo riesgo sin franquicia)	5
SEGUNDA CATEGORÍA	
Camión/cabeza tractora. Cobertura básica.	10
Camión/cabeza tractora. Opción adicional A.	0
Camión/cabeza tractora. Opción adicional B.	72
Camión/cabeza tractora. Opción adicional C.	15
Remolques. Cobertura básica.	3
Remolques. Opción adicional A.	30
Remolques. Opción adicional B.	0
Vehículo industrial matriculado/no matriculado/tractor. Cobertura básica.	19
Vehículo industrial matriculado/no matriculado/tractor. Opción adicional A.	0
Vehículo industrial matriculado/no matriculado/tractor. Opción adicional B.	28
Vehículo industrial matriculado/no matriculado/tractor. Opción adicional C.	0
TERCERA CATEGORÍA	
Motocicleta. Cobertura básica.	1
Motocicleta. Opción adicional A.	3
Motocicleta. Opción adicional B.	0
Ciclomotor. Cobertura básica.	1





Ciclomotor. Opción adicional A.	1
Ciclomotor. Opción adicional B.	0
Quad. Cobertura básica.	0
Quad. Opción adicional A.	0
Quad. Opción adicional B.	0

14.- SINIESTRALIDAD

Se adjunta la siniestralidad correspondiente a la Diputación Foral de Bizkaia, por constituir el mayor volumen de siniestralidad dentro de las entidades adheridas.

AÑO	Nº SINTROS	PAGOS	RESERVAS	TOTAL
2019	126	108.932,61 €	0,00 €	108.932,61 €
2020	218	219.626,37 €	76,72 €	219.703,09 €
2021	282	161.879,01 €	0,00 €	161.879,01 €
2022	223	118.366,29 €	59.668,82 €	178.035,11 €
2023	207	91.720,77 €	29.187,97 €	120.908,74 €
		700.525,05 €	88.933,51 €	789.458,56 €

15.- MEDIACIÓN.

De cara a que las compañías interesadas en la licitación dispongan de información suficiente en relación con los riesgos cuya cobertura se solicita, podrán solicitar cuantos datos sean precisos a la siguiente entidad mediadora:

Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros, S.A.

Plaza Euskadi, 5-9º (Torre Iberdrola)

48009 Bilbao

Teléfonos de contacto: 94-4238927; 94-4287308

Arguine.sagredo@wtwco.com

Maria.hueda@wtwco.com

Ahora bien, dicha entidad mediadora únicamente realizará una labor informativa en relación con el contenido de los pliegos que rigen la presente licitación.

En este sentido, debe señalarse que Willis es la entidad mediadora de la Diputación Foral de Bizkaia únicamente, por lo que no realizará, en ningún caso, labores de mediación en





las pólizas que formalicen las restantes entidades adheridas.

Lo anterior supone que, una vez adjudicado el acuerdo marco a una entidad aseguradora, serán las propias entidades adheridas las que, en su caso, deban contratar los servicios de una entidad mediadora que será la encargada de la administración y gestión de la póliza durante la ejecución de los contratos derivados que las entidades están obligadas a suscribir con la adjudicataria del acuerdo marco.

Sin./Fdo.: IÑIGO ALVEAR LECUE 2024-04-10
ONDAREAREN ARAUBIDE JURIDIKOAREN ETA ASEGURUEN ATALEKO BURUA
JEFE/A SECCIÓN DE RÉGIMEN JURÍDICO DE PATRIMONIO Y SEGUROS

Sin./Fdo.: M^a SOCORRO MONTERO LOZANO 2024-04-10
OGASUNEKO ONDARE ZERBITZUKO BURUA
JEFE/A SERVICIO DE PATRIMONIO DE HACIENDA

